	CIRCULARES		
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

“El Artículo 4°. Comités de Convivencia Laboral. Las entidades públicas y empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país.

El Artículo 5 de la Resolución 652 del 2012, establece:

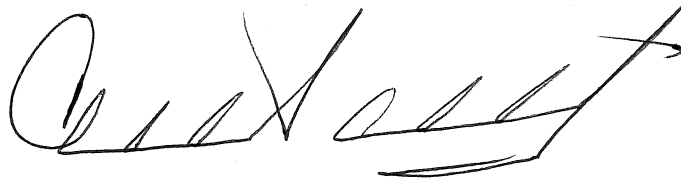
“Período del Comité de Convivencia Laboral. El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación”.

Con base en lo anterior la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito, ha dispuesto que se debe crear por institución educativa el Comité de Convivencia Laboral. Así las cosas, se debe proceder adoptar el proceso de conformación de los comités mediante el ejercicio del derecho al voto para la elección de los representantes y sus respectivos suplentes, el cual deberá estar conformado por docentes y administrativos, sujetándose a los criterios establecidos en la Resolución 652 de 2012.

Para la conformación de los comités de las instituciones educativas se sugiere respetuosamente que los rectores no hagan parte de dicha conformación, en aras de garantizar la objetividad e imparcialidad en sus actuaciones.

Cada Institución Educativa deberá conformar internamente el Comité de Convivencia Laboral y adoptarlo mediante resolución administrativa para ser radicada por el aplicativo SAC2 a más tardar para el día 27 de mayo de 2022.

Es importante indicar que las instituciones educativas que a la fecha tienen vigentes los miembros del comité, solamente deberán remitir el acto administrativo.



CARLOS ALBERTO MARTÍN SALINAS
Secretario de Educación Municipal